AYUNTAMIENTO DE SERON
Núm. R.E.L.: 01040834 C.I.F.: P.0408300 B

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO, TELEASISTENCIA DOMICILIARIA Y OTROS SERVICIOS SOCIALES.

ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y 21 de la Orden de 22 de Octubre de 1996, de la Consejería de Asuntos Sociales, este Ayuntamiento del APARTADO A) DEL ANEXO, establece la "TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO, TELEASISTENCIA DOMICILIARIA Y OTROS SERVICIOS SOCIALES", que se aplicará a los beneficiarios del Programa Provincial de Ayuda a Domicilio y demás Servicios Sociales que se presten por el Ayuntamiento con o sin colaboración de la Excma. Diputación Provincial de Almería, y se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

2. Su objeto es regular la financiación mixta Administración-Usuario del Servicio de Ayuda a Domicilio, Teleasistencia Domiciliaria y demás Servicios Sociales que se presten por esta Corporación, en colaboración o no con la Excma. Diputación Provincial de Almería, con el fin de garantizar la universalización de los servicios y la implicación de los ciudadanos en los mismos, conforme al desarrollo metodológico establecido por la Excma.Diputación Provincial de Almería y este Ayuntamiento.

3. La Ayuda a Domicilio es una prestación de carácter complementario y transitorio, realizada, preferentemente, en el domicilio personal o familiar, que proporciona, mediante personal cualificado y supervisado, una serie de atenciones preventivas, formativas, asistenciales y rahabilitadoras a individuos y familias con dificultades para permanecer en su medio habitual.

4. La Teleasistencia Domiciliaria es un servicio de atención a personas que vivan solas y se encuentren en situación de crisis o enfermedad grave, excluidas las mentales.

ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

1. El hecho imponible se constituye por la prestación efectiva de cualesquiera de los servicios sociales a que se refiere la presente Ordenanza Fiscal.

2. La prestación de los diversos servicios requerirá el previo informe favorable del Trabajador Social y aprobación por el Ayuntamiento y, en su caso, por la Excma. Diputación Provincial de Almería. Los requisitos exigibles para tener derecho a la prestación de los servicios serán los determinados por el Reglamento para la Gestión del Servicio de Ayuda a Domicilio de la Excma. Diputación provincial de Almería, la Orden

de 22 de octubre de 1996 de la Consejería de Asuntos Sociales y normativa que se apruebe sobre la materia.

ARTICULO 3º.- SUJETO PASIVO.

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que se beneficien de los Servicios Sociales a que se refiere la presente Ordenanza, prestados por el Ayuntamiento, y que pertenezcan a unidades familiares cuya renta per cápita supere el 50 % del salario mínimo interprofesional, y de conformidad con los criterios recogidos en el Baremo que figura en la presente Ordenanza.

2. Toda persona que desee beneficiarse directamente de cualquiera de los servicios previstos en la presente Ordenanza deberá solicitar del Ayuntamiento la correspondiente autorización. Dicha solicitud será resuelta por el Ayuntamiento Pleno previo informe de los servicios sociales comunitarios/trabajador social.

ARTICULO 4º.- RESPONSABLES.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5º.- BASE IMPONIBLE.

1. La base imponible es la dimensión o magnitud de uno o varios elementos del presupuesto objetivo del hecho imponible, que se juzga como determinante de la capacidad contributiva relativa y viene a representar la expresión cifrada y numérica del elemento material del hecho imponible tipificado en el artículo 2º anterior, y se fija tomando como referente el coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate, o en su defecto, el valor de la prestación recibida.

ARTICULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA.

1. La cuota tributaria de la tasa se calculará de acuerdo con los conceptos que se establecen seguidamente:

A) Servicio de Ayuda a Domicilio:

1º) Servicio durante días laborables y en horario de 8.00 a.m. hasta 6.00 p.m.

2º) Servicio durante días festivos, o en días laborables a partir de las 6.00 p.m. y hasta las 8.00 a.m. del día siguiente.

3º) Por el suministro de comidas a domicilio, cocinadas fuera del mismo.

4º) Lavado y planchado de ropa.

5º) Servicio a residentes a más de un km. de distancia del casco urbano.

6º) Intervención especializada de carácter psicosocial y/o educativa.

B) Servicio de Teleasistencia Domiciliaria:

C) Otros Servicios:

1º) Servicio de Comedor Escolar.

2. Las cuantías correspondientes a los servicios especificados en el número anterior figuran en el APARTADO B) DEL ANEXO a la presente Ordenanza Fiscal.

3. Para la determinación de las tarifas de la tasa se tendrá en cuenta el salario mínimo interprofesional, de acuerdo con el siguiente baremo, que se sujetará, en todo momento, a las variaciones que se establezcan en el mismo por la Excma. Diputación Provincial de Almería o normativa que resulte de aplicación:

A) INGRESOS TRABAJO:

% S.M.I.	DESDE HASTA	%	PUNTOS
HASTA 50%	-------33.315	0	40
50-55	33.315-36.646	2%	35
55-60	36.646-39.978	6%	30
60-65	39.978-43.309	8%	28
65-70	43.309-46.641	12%	25
70-75	46.641-49.972	15%	23
75-80	49.972-53.304	20%	20
80-85	53.304-56.635	30%	18
85-90	56.635-59.967	40%	16
90-95	59.967-63.298	50%	14
95-100	63.298_66.638	60%	12
100-105	66.638-69.969	70%	10
105-110	69.969-73.293	75%	8
110-120	73.293-79.956	80%	6
120-150	79.956-99.945	85%	4
150-200	99.945-133.260	90%	3
200-300	133.260-199.890	95%	2
300-más	199.890-------	100%	0

B) CAPITAL DISPONIBLE:

CAPITAL	Nº DE MIEMBROS	INCREMENTO (%)
1.500.000	1	4
	2	3
	más de 2	2
2.000.000	1	6
	2	5
	más de 2	4
2.500.000	1	8
	2	6
	más de 2	5
3.000.000	1	12
	2	10
	más de 2	8
3.500.000	1	20
	2	15

	más de 2	10
4.000.000	1	30
	2	25
	más de 2	20
4.500.000	1	40
	2	35
	más de 2	30
5.000.000	1	50
	2	45
	más de 2	40

C) BIENES INMUEBLES:

VALOR CATASTRAL	INCREMENTO APORTACION %
500.000	2
1.000.000	5
1.500.000	10
2.000.000	15
2.500.000	25
3.000.000	30

D) COEFICIENTE CORRECTOR PARA UNIDADES DE CONVIVENCIA CON MENORES A SU CARGO:

1. A las familias que tengan hijos menores de 16 años que no perciban ingresos, se les deducirá, al total de ingresos familiares, los porcentajes que a continuación se relacionan:

1º y 2º miembro unidad familiar 8%
3er miembro unidad familiar 13%
4º miembro unidad familiar 18%
5º miembro unidad familiar 21%
6º miembro unidad familiar 24%

A partir del 7º miembro se seguirá incrementando el porcentaje de reducción en 3%

2. Excepcionalmente podrán computarse como hijos menores aquellos hijos mayores de 16 años que se encuentren en periodo de formación académica suficientemente acreditada y aquellos hijos entre 16 y 18 años que sean minusválidos con una calificación de minusvalía superior al 65 % de disminución.

ARTICULO 7º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa, salvo las que se establezcan por Ley y sean acreditadas por el solicitante, y las que en su caso se recojan en el APARTADO C DEL ANEXO.

ARTICULO 8º.- DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligacion de contribuir desde el momento en que sea autorizado, por el Organo competente, cualesquiera de los servicios o actividades a que se refiere esta Ordenanza Fiscal y comience a prestarse efectivamente.

ARTICULO 9º.- DECLARACION E INGRESO.

1. El pago se efectuará en los plazos establecidos por el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación, a contar

desde la correspondiente notificación al sujeto pasivo de la liquidación presentada y correspondiente al servicio prestado. Las cuotas liquidadas y no satisfechas se harán efectivas por el procedimiento de apremio.

2. Si por causas no imputables al obligado al pago, no tuviera lugar la prestación del servicio, procederá la devolución de las cantidades, en su caso, ya ingresadas, y sin derecho a indemnización alguna.

3. El servicio podrá suspenderse por falta de pago, o bien por solicitud expresa del beneficiario dirigida al Ayuntamiento con 15 días de antelación, en cuyo caso se le expedirá liquidación por los días efectivamente prestados.

ARTICULO 10º.- INSPECCION Y RECAUDACION.

La inspección y recaudación se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma correspondiente, reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTICULO 11º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

1. Se considerarán infractores los que sin la previa autorización municipal y abono de las cuotas aprobadas, se aprovechen de los servicios o actividades previstas en la presente Ordenanza, y serán sancionados conforme a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen o desarrollen, y sin perjuicio de exigir las responsabilidades civiles y/o penales en que hayan podido incurrir.

2. En todo lo relativo a calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA. REGIMEN TRANSITORIO DE TASAS Y PRECIOS PUBLICOS.

De conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter público, la sustitución de los Precios Públicos por Tasas, en aquellas que sean de carácter periódico y siempre que el sujeto pasivo y la cuota de la tasa coincidan con el obligado al pago y el importe del precio público al que sustituye, no estarán sujetas al requisito de notificación individual a que se refiere el artículo 124 de la Ley General Tributaria. Ello será de aplicación aún en el supuesto en el que la cuota de la tasa resulte incrementada respecto del importe del precio público al que sustituye, siempre que tal incremento se corresponda con una actualización de carácter general.

DISPOSICION FINAL UNICA. ENTRADA EN VIGOR.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Ayuntamiento en virtud de acuerdo

especificado en el APARTADO E) DEL ANEXO, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día uno de enero de mil novecientos noventa y nueve, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

EL ALCALDE

Fdo.Francisco Borja Lorenzo

EL SECRETARIO

Fdo.Agustín Azor Martinez

AYUNTAMIENTO DE SERON
Núm. R.E.L.: 01040834 C.I.F.: P-0408300 B

ANEXO.

A) MUNICIPIO:Serón
B) CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFA:
-Coste hora servicio: 1.125 Ptas. Este Servicio se abonará por el usuario, Ayuntamiento y Diputación Provincial, en la proporción que resulte de aplicar los baremos de la presente Ordenanza y sujetos a las variaciones que resulten de la normativa que apruebe la Excma. Diputación Provincial de Almería.
C) EXENCIONES Y BONIFICACIONES:
-Para el Servicio de Ayuda a Domicilio quedan exentos del pago de la Tasa los beneficiarios que pertenezcan a unidades familiares cuya renta per cápita no supere el 50 por 100 del salario mínimo interprofesional, y de conformidad con los criterios recogidos en el baremo de la ordenaza.
D) PERIODICIDAD:Mensual.
E) ACUERDO Y FECHA DE APROBACION: Aprobación provisional en el Pleno del día 26/10/1998 y aprobación definitiva por resolución de la Alcaldía del día 9 /12/1998.

EL ALCALDE

AYUNTAMIENTO DE SERON (Almería) ALCALDIA

Fdo. Francisco Borja Lorenzo

EL SECRETARIO

AYUNTAMIENTO SERON (Almería) SECRETARIA

Fdo. Agustín Azor Martinez